

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del 8 de Marzo de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora.	Barómetro en m. y a 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	705.6	10.2	95	SW.....	1=Ventolina..	»	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 20.2 Idem mínima á la id.... 7.5 Idem máxima al Sol en el vacío..... 43.3 Idem mínima junto al suelo..... 2.0 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 129
4	705.2	8.2	59	SW.....	0=Calma.....	»	Nublado.	
8	706.6	8.8	100	SW.....	1=Ventolina..	»	Idem.	
12	706.19	11.4	100	SE.....	1=Idem.....	»	Cubierto.	
16	704.68	13.8	61	WSW...	2=Muy flojo..	»	Idem.	
20	704.68	12.2	85	SW.....	1=Ventolina..	»	Idem.	

OPOSICIONES

Distrito Universitario de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á Escuelas nacionales de niñas, en turno libre, vacantes en este Distrito Universitario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones á Escuelas nacionales de Primera enseñanza de 3 de Junio de 1910, se cita á los señores opositores, para que comparezcan el día 20 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, al local de la Biblioteca provincial y universitaria.

Lista de opositores á quienes faltan documentos para completar sus expedientes:

Carecen de toda documentación:

- D. Eugenio Barrera Castilla.
- Melchor Conde Lara.
- Lorenzo Benedicto González Pérez.
- Daniel Huerga Dieguez.
- Leovigilio Magaña Rodero.
- Narciso Mallón Rojas.
- Gabriel Mateos Pañalver.
- Alfredo Montilla Rojas.
- Francisco Miñoz B-jarano.
- Santiago Ortega Pulido.
- Emilio Pérez Molina.
- Rafael Pulido Molina.
- Kafael Ruiz Fernández.
- Pedro Sánchez-Arjona y Vargas.

Carecen de los certificados de reválida y nacimiento.

- D. Manuel Alonso Oordero.
- Manuel T. Caparrós González.
- Lucas Jiménez Cantillo.

Carecen de los certificados de Penales y nacimiento.

- D. Cayetano Muñoz Domínguez.
- Gabriel Quintero Calderón.

Carecen del certificado de Penales.

- D. Cealilo Blasco Cabezas.
- Rogelio Fajardo Gómez.
- Cándido Gordón García.
- Jesús Infante García.
- Antonio Ortiz Figolá.
- Rodrigo Pachá Gutiérrez.
- Francisco Rodríguez Guillén.
- Francisco Trigueros Gómez.

Carece de certificado de nacimiento.

- D. Carlos Pedrero Caballero.
- Carecen de hoja de servicios.
- D. Ramón Cuesta Alvarez.
- J. sé Diaz Florido.
- Filomeno Bladio Durán Calvo.
- Manuel García y García de Santamarina.
- Manuel Góngora y Aguilar.
- Felipe Lamadrid y Gutiérrez.
- Rodrigo Pérez Luque.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 3 de Marzo de 1914.—El Presidente, Manuel Sánchez de Castro.

P-1161

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la Real orden de 3 de Marzo de 1914, esta Dirección General ha acordado señalar el día 11 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Palencia á Guardo.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Mayo de 1908, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1892.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 96.686,81 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos amonizados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. Manuel Bellido y González

es el peticionario de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales para ello podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate por sí ó por persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándolo provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase al peticionario deberá abogar á éste el que resultara rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 43.515 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, á cuya cantidad se añadirá, para que también lo sean abonados por el rematante, los gastos de confrontación del proyecto, que ascienden á 6.348,25 pesetas, más los intereses del 5 por 100 anual de la cifra que resulte de estas cantidades sobre el total importe de la valoración del proyecto y gastos de confrontación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1891 y la de 5 de Marzo de 1914, aprobando la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 6 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Palencia á Guardo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todo

y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).
(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Valencia á Guardá.

ARTÍCULO 1.º

El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, que partiendo de Valencia terminase en Guardá.

ARTÍCULO 2.º

Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Septiembre de 1913 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda la autorización competente.

ARTÍCULO 3.º

Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

ARTÍCULO 4.º

El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Diez locomotoras de 23 toneladas de peso en vacío.

Cuatro coches mixtos de primera y segunda clase.

Cinco coches de segunda clase.

Siete coches de tercera clase.

Ocho furgones.

Quaranta y cinco vagones cerrados.

Seenta vagones de bordes altos.

Veinte plataformas de bordes bajos.

ARTÍCULO 5.º

El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado, es de 9.663.681,72 pesetas, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y la de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.500 + 0,50 P.$$

ARTÍCULO 6.º

En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 483.484 09 pesetas, en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la

concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

ARTÍCULO 7.º

El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años, á partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo que disponga la División de Ferrocarriles encargada de la inspección.

ARTÍCULO 8.º

Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

ARTÍCULO 9.º

El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 10

Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

ARTÍCULO 11

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

ARTÍCULO 12

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

ARTÍCULO 13

La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el

caso de que sean rebajados en el acta de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquéllas, á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

ARTÍCULO 14

El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

ARTÍCULO 15

Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 16

Para atender á los gastos que origina la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 39 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

ARTÍCULO 17

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 5 de Marzo de 1914.—Aprobado por S. M.—Ugarte.

Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento».

Tarifas de los precios máximos de peaje y de transportes propuestas para el Ferrocarril de Palencia á Guardo.

	PRECIOS				PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL		De peaje.	De transporte.	TOTAL
GRAN VELOCIDAD							
Viajeros.							
Por viajero y kilómetro, en 1. ^a clase.	0,075	0,035	0,110	Coches de cuatro ruedas.....	0,438	0,217	0,65
Idem, en 2. ^a idem.....	0,048	0,022	0,055	Carros.....	0,300	0,150	0,45
Idem, en 3. ^a idem.....	0,035	0,020	0,055	Material móvil de ferrocarriles que circulen sobre sus ruedas.			
Equipajes.							
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750	Por un vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas.....	0,160	0,040	0,200
Encargos.							
Por tonelada y kilómetro... ..	0,500	0,250	0,750	Idem id. más de seis idem.....	0,170	0,080	0,250
Comestibles.							
Por tonelada y kilómetro (secados, frescos y demás comestibles con la velocidad de los viajeros).....	0,330	0,170	0,500	Por una locomotora que pese de 12 á 18 toneladas.....	2,000	1,000	3,000
Metálico y valores							
Cualquier cantidad.....	0,16%	0,09%	0,25%	Idem id. más de 18 idem.....	2,500	1,250	3,750
Perros.							
Por cabeza y kilómetro.....	0,020	0,010	0,030	Por un tender que pese de 7 á 10 idem	1,300	0,700	2,000
Transportes fúnebres.							
Por vagón y kilómetro.....	0,600	0,400	1,000	Idem id. más de 10 idem.....	1,700	0,800	2,500
Trenes especiales.							
Por kilómetro, para ida solamente...	5,34	2,66	8,000	REPESO			
Idem, para ida y vuelta.....	4,00	2,00	6,000	Por fracción de 100 kilogramos.....	>	>	0,125
PEQUEÑA VELOCIDAD							
Mercancías.							
Por tonelada y kilómetro, 1. ^a clase...	0,134	0,066	0,200	Siendo por vagón completo, pagará por tonelada.....	>	>	0,250
Idem, 2. ^a id.....	0,113	0,057	0,170	Mínimo de percepción por vagón....	>	>	1,500
Idem, 3. ^a id.....	0,093	0,047	0,140	Por cada vagón.....	>	>	1,500
Ganados.							
Por cabeza y kilómetro:				Por cada locomotora, tender ó vagón	>	>	3,000
Bueyes, vacas y toros, caballos, mulas y demás animales de tiro.....	0,08	0,04	0,12	ALMACENAJES			
Terneros y cerdos.....	0,04	0,02	0,06	Equipajes.			
Carneros, ovejas y cordones.....	0,027	0,013	0,04	Por fracción indivisible de 10 kilogramos..	0,062		0,125
Carruajes.							
Por carruaje y kilómetro:				Encargos y comestibles.			
Coches de dos ruedas.....	0,367	0,183	0,53	Por fracción indivisible de 10 kilogramos..	0,062		0,125
				Metálico y valores.			
				Por fracción indivisible de 1.000.....	0,062		0,125
				Mercancías.			
				Por cada tonelada y día.....	0,50		0,50
				Carruajes.			
				Por cada carruaje, carro ó vagón:			
				El primer día.....	1,00		1,00
				Pasado el primer día.....	2,00		2,00
				Omnibus, gondolas, diligencias, etc.:			
				El primer día.....	1,500		1,500
				Pasado el primer día.....	2,500		2,500
				Material móvil.			
				Por cada locomotora, tender ó vagón.....	5,000		5,000

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de las tarifas de este ferrocarril.

1.^a La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.^a La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.^a Las mercaderías que á petición de los que las remesan sean transportadas

con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto á los ganados y carruajes.

4.^a La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; en el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesa, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las rebajas.

Las reducciones hechas en favor de in-

digentes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse, por lo menos, con quince días de anticipación á la fecha en que hayan de aplicarse.

5.^a El precio de su asiento de derecho al viajero á transportar 30 kilogramos de equipaje sin aumento de ninguna especie.

6.^a Las mercancías, animales ú otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como

de la clase con que tengan más analogía.

7.º Los precios de pesaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por pesaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todas las que lo pidan.

8.º Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado; al plácate de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó expediente de equipaje que pese sin fardos más de 50 kilogramos, cuando no forman parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos señalados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á transportar con exactitud y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de los viajeros.

Las mercancías serán transportadas por el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir todas las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrán que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Agentes é Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia de la línea serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa,

igualmente que los empleados del Teletgrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el Departamento y tren en que se conduzcan. (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910.)

15. La concesión de precios y pesados se registrará en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Julio de 1880 que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducida en un 25 por 100 ó los de la especial más económica, reducida en un 10 por 100 si resultare más ventajoso.

17. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estime conveniente, la realización de estos servicios.

S—

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en 7 de Febrero de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 2 de Abril de 1914 á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de copias para conservación de las carreteras de segundo orden de Segovia á Arévalo, y de tercer orden de la estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 6.249 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Ochoa Oadategui, número 20, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Avila, Burgos, Guadalupe, Madrid, Salamanca y Valladolid, desde el día de la fecha hasta el día 28 de Marzo actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglado al adjunto modelo, resolviéndose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de copias para conservación de las carreteras de Segovia á Arévalo y de la estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, en la provincia de Segovia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuyo cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 62 pesetas 50 céntimos para garantizar la proposición para la subasta de las obras de copias para conservación de las carreteras de Segovia á Arévalo y de la estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en me-

tálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias por la cantidad máxima de 62 pesetas 50 céntimos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por púas á la liza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Segovia, 4 de Marzo de 1914.—El Gobernador, M. de Montoya.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... de 1914, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de las carreteras de ..., provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, liza y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecheda toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

S—121

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 27 de Febrero de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 2 de Abril de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras para copias de la conservación de las carreteras de segundo orden de Boceguillas á Segovia, en esta provincia; cuyo presupuesto de contrata es de 6.250 25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situado en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Ochoa Oadategui, número 20, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Avila, Burgos, Guadalupe, Madrid, Salamanca y Valladolid, desde el día de la fecha hasta el día 28 de Marzo actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, resolviéndose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de copias de la carretera de segundo orden de Boceguillas á Segovia, en esta provincia de Segovia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta

dirá: «Resguardo de depósito de 62 pesetas 50 céntimos para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de la carretera de Boceguillas á Segovia», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 62 pesetas 50 céntimos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Segovia, 4 de Marzo de 1914.—El Gobernador, M. de Montesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... de 1914, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de las carreteras de ..., provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—122

Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 2 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 6 de Abril de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de la carretera de Madrid á Cádiz, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.000,13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Santa Clara, número 6, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, señalándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, de esta provincia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá:

«Resguardo de depósito de 121 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, de la provincia de Toledo, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 121 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Toledo, 5 de Marzo de 1914.—El Gobernador, Miguel Fernández Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... del mes ... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—128

Ayuntamiento de Madrid. SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en su sesión de 28 de Noviembre último, y sancionado la Junta municipal en la de 10 de Diciembre siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, primer departamento, hasta 31 de Diciembre de 1917, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación y terminará, el 31 de Diciembre de 1917.

2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilios que se le pidan, por lo menos, con doce horas de anticipación por el señor Director, y á la hora que señale éste.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 47 céntimos de peseta cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

Á LA COMIDA

Carné sin hueso, gramos.....	62,00
Tocino, gramos.....	15,00
Garbanzos, gramos.....	86,268
Arroz, gramos.....	28,756
Patatas, gramos.....	57,512
Acsita, litros.....	0,083
ó sea tres litros, 309 mililitros cada 100 plazas.	

Ajos, gramos.....	2,300
Cebollas, gramos.....	9,201
Pimentón, gramos.....	2,300
Sal, gramos.....	18,430
Vinagre.....	0,083
Carbón de piedra, gramos.....	250,000

SENA

Domingo.—Judías, 115 gramos por plaza.

Lunes.—Lentejas, 115 gramos, y 15 gramos de tocino por plaza.

Martes.—Judías, 115 gramos por plaza.

Miércoles.—Patatas, 150 gramos, y 57 gramos de judías por plaza.

Jueves.—Patatas, 300 gramos, y 75 gramos de carne sin hueso por plaza.

Viernes.—Patatas, 150 gramos, y 57 gramos de judías por plaza.

Sábados.—Patatas, 500 gramos, y 75 gramos de carne sin hueso por plaza.

En los días de vigilia se sustituirá la carne por bacalao y el tocino por el aceite.

5.ª Embabillado en el precio del racionado, el contratista se comprometo á suministrar en los días que á continuación se expresan, y además del racionado diario que corresponda, los géneros siguientes:

Año nuevo (1.º de Enero).—200 gramos de carne de cordero por plaza.

Reyes (6 de Enero).—Un chorizo y un huevo por plaza.

Jueves Santo.—100 gramos de escabeche de bonito por plaza.

Viernes Santo.—100 gramos de escabeche de bonito por plaza.

Pascua de Resurrección.—200 gramos de cordero lechal por plaza.

San Bernardino (20 de Mayo).—Un chorizo por plaza.

San Pedro (29 de Junio).—150 gramos de carne de vaca sin hueso por plaza.

Nuestra Señora de la Paloma (15 de Agosto).—200 gramos de merluza por plaza.

Nochebuena (24 de Diciembre).—200 gramos de escabeche de pescadilla por plaza.

Nochebuena (25 de Diciembre).—150 gramos de lomo de cerdo por plaza.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos de Castilla: blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, de buena cocción y que no pasen por la criba del número 29; deben, además, reunir la condición de no contener más de un 4 por 100 de granos partidos ó secos.

Judías del Barco ó leonesas: de color blanco brillante sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio y perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlo, debería escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cocción en la forma establecida para los garbanzos.

Arroz, será de Valencia; presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales y exento de los envoltorios ó pelliculas externas, así como polvo y paja y demás impurezas.

Patatas: serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arruga, no presentando señales de germinación y haber sido dañada por los helos, preferiéndose la llamada morena ó de riñón sobre la filamenca.

Tocino: será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco ligeramente rosado, sin que pueda presentarse señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro ó ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y

sin otra substancia alguna, siendo rechazado el que presente indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoa ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud. No será admisible para el peso de la entrega del tocino más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

La carne ha de ser de vaca, fresca, de primera, precisamente de tapa ó cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ni descolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida. El contratista presentará la carne precisamente en cuartos traseros ó delanteros de las reses, no computándose para el peso la parte correspondiente al hueso.

El bacalao será del llamado de Escocia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose, claro está, para el peso las coles, aletas y extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder á su cocción. Siendo próximamente el precio del bacalao la mitad del de la carne; los días en que se sustituya el uno por la otra, se suministrará el doble del número de gramos.

El aceite será puro, de oliva de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

Los chorizos serán de superior calidad, bien curados, y el peso mínimo de cada uno será el de 80 gramos.

Los huevos serán frescos y su peso en docena, no será inferior á 600 gramos.

El carbón de piedra, será de Asturias; igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos públicos.

La cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño á la misma, que las reblandezcan, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7.º El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencias de menestra y utensilios, suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los generos, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

8.º El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el señor Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervenga uno y otro, inapreciando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.º Los Colegios facilitarán dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la reposición y recomposición de los deterioros que estos sufran.

10.º El examen de los artículos que quedan indicados en los párrafos 4.º, 5.º y 6.º, se hará á su entrada en el almacén ó depósito y al sacar á la cocina, para su acondicionamiento, los que diariamente se

necesiten, serán reconocidos por el Director, Interventor y Profesor de Medicina del establecimiento. El señor Interventor llevará nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11.º Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por la Dirección á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia multas en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro.

12.º El consumo de las raciones que se calculan en el tiempo expresado en la condición primera, es el de 1.030,376, no teniendo el contratista derecho á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

13.º Los precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración, para la formación de este pliego, son las siguientes:

- Ajos, á 0,20 el kilo.
- Arroz, á 0,60.
- Bacalao, á 1,45.
- Carbón, á 0,075.
- Carne, á 2,80.
- Cebollas, á 0,20.
- Cordero, á 1,50.
- Escabeche de bonito, á 2,50.
- Escabeche de pecaodilla, á 1,25.
- Garbanzos, á 0,75.
- Judías, á 0,60.
- Lentejas, á 0,50.
- Lomo de cerdo, á 2,25.
- Merluza, á 1,50.
- Patatas, á 0,12.
- Pimentón, á 1,50.
- Sal, á 0,05.
- Tocino, á 1,80.
- Chorizos, á 3,50, docena.
- Huevos, á 1,20, ídem.
- Aceto, á 1,10, litro.
- Vinagre, 0,25, ídem.

14.º Los empleados del Colegio podrán adquirir los artículos que se citan, á los precios que figuran en la anterior relación, y el contratista viene obligado á entregarlos previo su inmediato pago.

15.º El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Señor Alcalde Presidente.

16.º No obstante, lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga á suministrar por la noche, y al mismo precio, si se le pide, por que se haga la adjudicación de la subasta, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid, 30 de Octubre de 1913.—El Director, Fabio García Bucerra.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 17 de Abril de 1914, á las once, simultáneamente, en la primera

Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio un señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y del más antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á once, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 0,47 céntimos por ración y el consumo calculado por año de 257.594 raciones, que importan 121.069,18 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los correspondientes presupuestos.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 6.053,45 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en la Dirección General de Administración y en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 12.106,91 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una próroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva.

si se creyese perjudicado por el aumento.

El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al favor de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado imp. etc.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuya fin adquiere el concurrencio de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá traer consigo el pliego cerrado que presenta, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente resguardados con un solo municipal de diez pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del referido resguardo, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la misma, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hazan de comparecer en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo,

los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postera ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta que sea en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no asegurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles aduaneros, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se consignan para el caso de guerra, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 12 de Noviembre de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Enero de 1914.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la

clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de compra de menestra para el primer Departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, primer departamento, hasta el 31 de Diciembre de 1917, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha suministro con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 191...
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 24 de Enero de 1914.—El Secretario, F. Ruano.

8-119

Comandancia Principal de Ingenieros de Melilla.

Debido procedente á la contratación por medio de subasta pública, de los materiales necesarios durante un año, y tres meses para las obras de esta Comandancia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero último (R. O. número 20), y con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1903 (R. O. núm. 157), se convocan por el presente á pública y formal licitación, que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, á las once del día 31 del mes actual, ante el Tribunal competente, presidido por el Ingeniero Comandante de la misma, para los materiales expresados, con sujeción á los pliegos de condiciones legales y facultativas aprobadas, los cuales se encuentran en el manifiesto de las condiciones laborales en las oficinas de esta Comandancia, en el caso de no haberse publicado en el Boletín Oficial, en el día 1.º de cada mes hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase undécima, y sellado con un escudo al que habrá de ser otorgada, debiendo ser acompañada de los documentos que acrediten su personalidad del firmante, y del resguardo del depósito de la garantía á que aúta la condición sexta del pliego de condiciones, extendido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales ó por la Registraría de esta Comandancia.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones se en el mismo acto de la subasta, se verificará nueva licitación por pujas á la llama durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Melilla, 2 de Marzo de 1914.—El Presidente del Tribunal, José López.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio

publicado en (el *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga ó GACETA DE MADRID de fecha ..., número ...), para la subasta de materiales necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Melilla, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo á facilitar los que á continuación se expresan, con sujeción á las cláusulas del mismo y á los precios siguientes (expresando en letra el precio de cada uno de los materiales que abarca la proposición), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su órdula personal corriente de ... clase, expedida en ...

(Los que no fuesen vecinos de Melilla)
(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

S-120

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Siendo de urgente necesidad la provisión de Escuelas para niños de primera enseñanza, á fin de que ésta no quede sin atender, este Rectorado ha expedido en la presente fecha, los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras interinos:

Provincia de Oporto.

Para la Escuela de niños de Turón, en Marcoa, D. José Alvarez y Fernández; para la ídem íd. de Villamayor, en Filón, don Urbano García Rubio; para la ídem mixta de Corbanzo, en Lena, D. Aurelio González P. de los; para la ídem íd. de Paredote, en Caso, D. Vicente Pérez Bócano; para la ídem íd. de las Campas, en Castrope, D. Florentino Martínez Román; para la ídem íd. de Santa Bárbara, en San Martín del Rey, D.^a María Visitación García Alvarez; y para la suplencia de la ídem íd. de Balmori, en Llanza, D. Tomás Estalado Carnero.

Provincia de León.

Para la Escuela de niños de Puente del Camino, en León, D.^a Formosa Alonso Mendive; para la ídem íd. de Breyes, D.^a María Sánchez Mera; y para la ídem íd. de Villamayor, en Páramo de León, D. Valeriano Juárez Matuteza.

Lo que se hace público á los efectos de la citada ley Electoral.

Oviedo, 2 de Marzo de 1914.—El Rector accidental, Gerardo Bujanco.

P-1158

Universidad de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de fecha 27 de Enero último, he sido extensivo los preceptos del Real decreto de 23 de Octubre anterior, á la provisión en propiedad de las plazas de Auxiliares provisionales de Derecho y Legislación escolar de Institutos generales y técnicos, se anuncia por el presente para su provisión por concurso las tres plazas que en este distrito Universitario se hallan vacantes provisionalmente, y son: una en cada uno de los Institutos de Avila, Cáceres y Zamora, con la gratificación de 1.050 pesetas anuales.

Para aspirar á dichas plazas bastará poseer el título de Maestro de primera enseñanza superior, y las condiciones de preferencia en el concurso serán las establecidas en el artículo 3.^o del citado Real decreto.

Según se previene en la disposición 2.^a de la Real orden mencionada, los que sean nombrados en propiedad para dichos cargos, disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que los demás Auxiliares de las Escuelas Normales; pero si llegaran á suprimirse las plazas para que cada uno fuere nombrado, no tendrá derecho alguno por razón de excedencia.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Rectorado, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salamanca, 4 de Marzo de 1914.—El Rector, Miguel de Unamuno.

P-1160

Universidad de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquéllas circunstancias la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se ocrean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obran en esta Secretaría general á las atores del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia, 3 de Marzo de 1914.—El Secretario General, Pascual Martínez.

P-1162

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Cartagena.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se ocrean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obran en esta Secretaría General á las atores del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia, 4 de Marzo de 1914.—El Secretario general, Pascual Martínez.

P-1163

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Cartagena.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se ocrean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obran en esta Secretaría general, á las cuarenta de el día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia, 4 de Marzo de 1914.—El Secretario general, Pascual Marfíez.

P—1169

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1913.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 20 de Diciembre último he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiocho horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Margarita Araol Sagura, 2,93 pesetas.
Dolores D. menach Payá, 2.
Rafael Giebert Masasí, 4,20.
Rosario Nebot Lloca, 17,84.
Antonio Payá Banes, 1,99.
Vicente Peidro Meló, 5,93.
Teresa Pérez Valor, 11,16.
José Reig Ochoa, 1,58.
Francisco Santonj Sempere, 8,17.
Rosa Sempere Valor, 2,11.
Juan Vado Jordá, 5,92.
Aurora Vilaplana Espinas, 15,84.
Francisco Vilaplana Ochoa, 4,57.
Rafael Vilaplana Pascual, 13,02.
Miguel González Giebert, 2,64.
María Josefa Maril Fornández, 7,04.
Sr. Roberic Soter Mays, 57,25.
Francisco González Sempere, 160,97.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 9 de Enero de 1914.—J. Rizo.
P—505

Declaración de utilidades.—Cuarto trimestre de 1913.

D. José Rizo Mira Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.
Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 20 de Diciembre último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiocho horas, y se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Julió Casa Peidro, 2,97 pesetas.
Nicolás Parri Navarro, 2,59.
Francés Colomer, 3,71.
Rosa Giebert Ochoa, 4,46.
Enrique Harriáz Meló, 18,56.
Juan María Pastor, 2,23.
Josefa Matanes Valor, 8,91.
Maolana Reig Peidro, 6,19.
Francisco Sanjuán Vilaplana, 594.
Francisco Santonja, 23,78.
Francisco Satorre García, 278.
Federico Tort Tort, 51,98.
El mismo, 5,94.
Tobías Vilaplana Vilaplana, 8,17.
Josefa Vicans Cortés, 3,09.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 9 de Enero de 1914.—J. Rizo.
P—506

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar (Barcelona).

Contribución utilidades.—Zona segunda.

D. Juan Masana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber y notifico: Que en los expedientes individuales que me hallo instruyendo por el expresado concepto, contra los deudores que á continuación se relacionan y se especifican sus débitos, por diligencias de fechas que también se mencionan, han sido embargadas á favor de la Hacienda pública, para cubrir el importe total de las cuotas, recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, las fincas que paso á detallar:

ARENYS DE MUNT

Deudora que figura en los recibos: Doña Joaquina Maresma Miró.

Acreedor hipotecario: D. Manuel Jovanot Pi.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1912 (actual Arriendo), 4,46 pesetas.

Item ff. 1913 (idem) 4,46.

Total del débito por cuotas, 8,92 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una casa de un cuerpo, y un solo piso, con un pequeño patio al frente de la misma, sita en el lugar llamado Torrentbo, de la villa de Arenys de Munt.

Tiene de cabida una cuartera de tierra, equivalente á dos áreas seis centiáreas y tres decímetros.

Lindante: por Oriente y Mediodía, ó sea detrás á izquierda, con Isidro Brucás; Norte y Este, Jerónimo Fortuny; por Poniente y Olerzo, ó sea frente y derecha, con Josefa Salvá, hoy Jaime, y D. José de Forn.

Deudora que figura en los recibos: Doña María de las Nieves de Aixar.

Acreedor hipotecario, D. José Planas Borre l.

Débito por cuotas correspondientes al año 1912 (actual arriendo), 34,16 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una pieza de tierra ó finca, llamada Subirans, en la que existe una casa, llamada la Cot, en el término municipal de Arenys de Munt.

La medida superficial es de 14 cuarteras dos cuarteras, equivalentes á cinco hectáreas 19 áreas 86 centiáreas, á saber: una hectárea 10 áreas 17 centiáreas, de regadío, con naranjos y árboles, y lo restante castaños y bosque.

Linda: por Oriente, con la Riera de Subirans; por Mediodía, con Domingo Vila antes, hoy con D. José Borrall; por Poniente, con D. José Martí y D. José Artigas antes, y hoy con D. Joaquín Borrall Colomer, y por Norte, con el camino de Rupit.

PINEDA

Deudor que figura en los recibos: Don Juan Martí Basart.

Acreedor hipotecario: D. Alberto Lluís Pla.

Débito por cuotas, correspondientes al año 1912 (actual Arriendo), 4,46 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una casa, de un cuerpo y un piso, con su patio detrás, sita en la calle del Arrabal de Mar, de la villa de Pineda, señalada con el número 12 moderno, no constando su medida superficial; y

Linda: por Oriente, frente, con la calle; por Poniente, cepada, con los sucesores de Antonio Janer, y por Olerzo, derecha, con María Basart.

Deudores que figura en los recibos: D. Francisco Pla y Pla y D. Francisco Pla Oler.

Acreedor hipotecario: D. Jacinto Botey Domenech.

Débito por cuotas correspondientes al año 1912 (actual arriendo), 22,28 pesetas.

Idem ff. 1913 (idem), 22,28.

Total del débito por cuotas, 44,56 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una pieza de tierra, parte plantada de viña y parte de olivos, en el territorio llamado La Sacristía, del término municipal de Pineda, de cabida una cuartera y media de semilla, aproximadamente.

Lindante: por Oriente y Mediodía, con otra pieza de tierra de Francisco Pla Pla, antes Miguel Fabra Sagués, y parte con tierras del conde Arandit, mediante raa; por Poniente, con José Martí, y por Olerzo, con el expresado Francisco Pla Pla, antes Miguel Fabra Sagués.

CALELLA

Deudores que figura en los recibos: D.^{ña} Teresa Dalmau Serra y D. Federico Forés Oateura.

Acreeedor hipotecario, D.^a Rosa Vilá Freijola.

Débitos por cuotas correspondientes al año 1912 (actual arriendo), 8,66 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una porción de terreno que comprazde, poco más ó menos, ocho solares para edificar en una calle en proyecto, señalada con el número 3 en el plano que el Municipio tiene formado en la villa de Calella; mide aproximadamente de ancho, ó sea de Mediodía á Norte, 208 palmos, equivalentes á 40 metros 560 milímetros; por Clerzo, 185 palmos de largo ó fondo, equivalentes á 26 metros 325 milímetros, cuyas dimensiones forman una superficie de 28 080 palmos cuadrados, equivalentes á 1 060 metros 800 centímetros cuadrados.

Linda: por Oriente, espaldá, y Norte, izquierdo, entrando, con la mayor extensión de que procede, mediante el último de dichos linderos, que será continuación de la calle de Brugers; por Mediodía, derechos, con tierras de José Felip Suñer, mediante un camino carretero, denominado camino de Baix, y antiguamente de la Brugera, y por Poniente, frente, con la citada calle número 3, del plano de la citada villa de Calella.

MALGRAT

Deudor que figura en los recibos, don Vicente Garriga Fontrodona.

Acreeedor hipotecario, D. Damián Catalá Garriga.

Débitos por cuotas correspondientes al año 1912 (actual arriendo), 2,48 pesetas.

Débitos por ídem íd., al año 1913 (íd.), 2,48 pesetas.

Total débito por cuotas, 4,96 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una casa compuesta de baja y un piso, antes solamente cocina, situada en la calle Blanob, de la villa de Malgrat, señalada de número 54, no constando la medida superficial.

Linda: por su frente, Oriente, con dicha calle; por Mediodía, saliendo, con herederos de Teresa Sarra, antes Rafael Sampera, por la espaldá, Poniente, con Juan P. Taplota, antes José Smit, y por izquierdo, Norte, con Pablo Torroñ, antes Pablo Vilar.

SAN CELONI

Deudores que figuran en los recibos: D. Francisco Salar Gironés y D. José Soler Matas.

Acreeedor hipotecario, D. Juan Felip Roars.

Débitos por cuotas correspondientes al año 1912 (actual arriendo), 14,85 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Casa de cuerpo de estar y dos pisos altos, con su patio y salida detrás, junto con un salón de baile contiguo á dicho patio, que antes, el lugar que ocupa y el patio era huerto; situado en la plaza Mayor ó de la Constitución, donde antes tenía el número 103, hoy 141, en la calle de San José, en la que estaba señalada de número 13 accesorio, y ahora lo está con el número 17. No consta la medida superficial.

Linda dicha finca: por la derecha, Esta, con casa de Poncio Ribalta Solsona y D.^a Dolores Grán Ujá, que fué de don Juan Grán, mediante las paredes divisorias de uno á otro extremo; por detrás, Sur, con la calle de San José, antes camino público; por izquierda, Oeste, con casa de D. Ramón de Valls y de Barcelona, y por Norte, delante, con la plaza de

la Constitución, en un extrazo de la calle que forma como una plazuela.

La descrita finca se halla situada en la villa de San Celoni.

SANTA MARIA DE PALAUTORDERA

Deudor que figura en los recibos: doña María Isern Puig.

Acreeedor hipotecario, D.^a Teresa Bro món Costa.

Débito por cuotas correspondientes al año 1912 (actual arriendo), 3,71 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una casa con el solar que ocupa, compuesta de bajos y un piso detrás, situada en la calle Mayor de Santa María de Palautordera, señalada con el número 40; mide 26 palmos de ancho ó frente por 115 de fondo, contando desde la línea de edificación de dicha calle Mayor hacia el interior de las tierras del manco ó heredad Bonamich, de que forma parte el terreno que aquí se trata y se describe, lo que compone una superficie de 2 930 palmos cuadrados, equivalentes á 112 metros 96 centímetros.

Linda dicho solar de terreno: á Oriente, dere ha saliendo, con la casa de don Jacinto Livina Vell; espaldá de doña Anton a Lladó, á Poniente, izquierda y espaldá; Mediodía, con los restantes terrenos del manco Bonamich, de la misma D.^a Antonia Lladó Argués, y al frente, Norte, con la carretera que se dirige de la villa de Santa María de Palautordera al pueblo de San Esteban de Palautordera, continuación de la mencionada calle Mayor.

En los mismos expedientes, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1909, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatarios y prestatarios para que, en el plazo de tres días, hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento en las oficinas de esta Reaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula, advirtiéndoles que, de no verificarse dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á las inmuebles detallados resulte en el Registro.

Arenas de Mar, 27 de Enero de 1914.—El Registrador, Juan Masana. P.—932

Agencia ejecutiva de la zona de Manacor.

Préstamos hipotecarios.—Año 1913.

D. Agustín Muñoz de Avila, Agente ejecutivo de la zona de Manacor, del que es arrendatario D. Bartolomé Mr Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionarán, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Enero de 1914, he dictado la siguiente:

«Provisoria declaración de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Pueblo de Añís.

- Cristóbal Bernat Lladó, 0,50 pesetas.
- Petro Forteza Piña, 3,71.
- Margarita Cantó Fena, 2,48.
- Juan Terrasa Batova, 29,70.
- María Curraach Llaneras, 8,91.
- María Monserrat Gnavares, 0,99.
- María Roselló Anas, 3,98.
- Margarita Llaneras Vicens, 4,46.
- Pedro Cantó Fons, 25,25.
- Antonio Puss Anguera, 2,48.
- Jacinto Artigues Uguet, 0,50.
- Leonor Carrió Nadal, 1,98.
- Bárbara Ferrer Brunet, 1,97.
- Pedro Lliteras Amorós, 1,66.
- Sebastián Dalmás Torres, 1,12.
- Antonio Lliteras Carrió, 2,97.
- Mateo Sancho Sancho, 4,85.
- Jaime Mercant Pont, 1,98.
- Catalina Roselló Nicolau, 3,71.
- Pedro Massanet Carrió, 2,97.
- Jerónimo Lladó, 1,49.
- Lorenzo Más Planas, 2,48.
- Antonio Bernat Curraach, 1,24.
- Isabel Sureda Massanet, 2,48.
- Antonio Bamiás Féster, 3,80.
- Jerónimo Guisafre Guisafre, 37,13.
- Isabel Sureda Massanet, 1,04.
- Isabel Febrer Ginarec, 2,48.
- Pedro J. Pascual Massanet, 25,99.
- Antonio Más Geli, 2,97.
- Miguel Estrebich Lliteras, 2,97.
- Ángeles Carrió Sureda, 3.
- Margarita Gili Sancho, 2,97.
- Pedro Gelibert Ginarec, 1,49.
- María Blanca Molí, 0,89.
- Antonio Vaquer Vénz, 1,24.
- Bartolomé Sureda Massanet, 11,14.
- María Pastor Borrás, 2,48.
- Sociedad San Isidro, 8,35.
- Mateo Sureda, 2,48.
- Leouardo Oliver Moraguch, 105,19.
- María Ange a Gelibert, 4,48.
- Antonio Coli Escalant, 2,72.
- María Angela Gelibert Sancho, 1,86.
- María Plaquer Sancho, 0,40.
- María Cu a h Llaneras, 9,48.
- Luciano Mater Garúa, 2,48.
- Andrés Gicaras Sureda, 2,48.
- Ana Teus Estens, 1,24.
- Ángeles Carrió Saruta, 2,78.
- Antonio Massat Morá, 3,62.

Pueblo de Cameros.

- Rafael Carolá Cáfaró, 12,38 pesetas.
- Guillermo Mas Buzú, 5,57.
- Sebastián Oliver Buzaner, 3,10.
- Antonio Vidal Pena, 1,48.
- Gabriel Lladó Mon, 0,38.
- Tomás Serra Bujers, 11,88.
- Juan Ballesta Amorós, 1,98.
- Jaime Más Segre, 2,48.
- Gregorio Muquiela García, 12,38.
- P. Antonio Ballesta Oliver, 1,49.
- José Taberner Muquiela, 2,23.
- Mateo Oliver Mas, 22,77.
- Miguel Malí Amer, 5,94.
- Juan Mas Roca, 2,48.
- Ana Calafat Salater, 4,95.
- Andrés Olivar Obrador, 3,71.
- Miguel Perelló Canas, 6,19.
- Gregorio Muquiela García, 6,19.

Margarita Pizá Mar, 188.
Margarita Pizá Mts, 817.
Gregorio Muquiela García, 1,49.
Bernardo Grau Borelló, 4,46.
Catalina Mas Ballester, 3,96.
Sebastián Grimalt Mall, 6,93.
María Nicolán García, 0,89.
María Lisabé Salous, 2,48.
Guillermo Taberner Grimalt, 4,55.
Antonio Pou Ramoes, 4,76.
Juan Amor Ferrer, 1,49.
Francisco Miró Aguiló, 1,86.
Miguel Ugarte Mercadera, 1,49.
Guillermo Ajar Clar, 1,38.
Magina Matéu Oliver, 2,97.
Juan Alamañy Bisquerra, 4,95.
María Justá Oliver, 3,22.
Gabriel Mall Vidal, 7,92.
Antonio Servera Felú, 2,48.

Pueblo de Capdepera.

Catalina Esquer Melir, 1,49 pesetas.
Jaime Sancho Gil, 2,23.
Antonio Sureda Melir, 1,49.
Juan Pina Orpi, 2,47.
Bartolomé Melis Riera, 2,97.
Juan Banzá Gil, 9,90.
Antonio Barceló Flaquer, 1,49.
Margarita Flaquer Zuer, 1,68.
Isabel Carrió Sureda, 3,71.
Bartolomé Moll Melis, 2,67.
Juan Riera Orpi, 2,04.
Catalina Forteza Llull, 1,49.
José Coll Carró, 4,37.
José Mascaró Gayá, 1,12.
José Coll Carró, 4,46.
Antonia Llull Riera, 34,58.
Agustín Moll Pascual, 1,24.
Catalina Ferrer Mall, 1,24.
Eloy Fuster Forteza, 5,20.
Francisco A. Ginard Lliteras, 1,49.
Agustín Mall Pascual, 1,49.
Leonor Mall Flaquer, 5,84.

Pueblo de San Lorenzo.

Antonio Muquiela Galmés, 2,97 pesetas.
Antonio Febrer Sansó, 3,71.
Antonio Galmés Q.ojiza, 12,58.
Gabriel Font Galmés, 0,99.
Margarita Surella Solla, 14,48.
Miguel Manaró Muñoz, 15,35.
Juan Ferrer Guap, 2,97.
Bernardo Pascual Ferrer, 1,24.
Antonio Carrió Palmés, 2,78.
Miguel Roselló Munaró, 2,48.
Francisco Jaime Banzó, 3,62.
Jorge Gilabert Pont, 1,86.
Bartolomé Estens Terrasa, 4,95.
Juan Antonio Femenias Meis, 7,92.
Ana Curtsch Estrella, 2,48.
Lorenzo Galmés Surullá, 1,86.
Miguel Roselló Munaró, 4,95.
Miguel Gelabert Pascual, 8,66.
José Mari Fan, 2,97.
Antonio Mellis Sitjar, 0,99.
María Juliá Oliver, 1,24.
Andrés Carrió Tomás, 1,98.
Mateo Femenias Galmés, 1,43.
Francisco Jaime Banzó, 1,24.
Jaime Muquiela Salas, 1,24.
Juan Muquiela Planisf, 1,24.
Justa A. Mascaró Nadal, 2,77.
Juan Mascaró Matamias, 2,97.
Gabriel Nicolán Sitjar, 2,48.
Onofre Soler Estens, 1,98.
Andrés Carrió Tomás, 2,04.

Pueblo de San Servera.

Jaime Fons Sansó, 1,02.
Benito Nebot Gil, 4,53.
José Agustín Fuster, 1,19.
Pedro J. Severa Brunet, 3,22.
Agustín Sancho Torres, 2,72.
Antonio Palliser Estelrich, 2,48.
Juan Servera Lliteras, 2,48.
Pedro Caldeutes Lliteras, 6,19.
Bernardino Roig Vives, 2,48.

Antonio Palafont Nebot, 3,12.
Francisco Agustín Forteza, 34,65.
Bernardino Roig Vives, 1,24.
Jaime Pons Serra, 28,10.
Jaime Pons Serra, 7,43.
Antonio Servera Pomas, 2,48.

Pueblo de Vilafranca.

Margarita Riera Banzó, 1,78 pesetas.
Francisco María Carl Goyá, 1,78.
Gabriel Barceló Catalá, 2,48.
Bartolomé Gineros Olivert, 10,21.

Pueblo de Horta.

Guillermo Cabrer Riera, 4,95 pesetas.
Juan Marey Riera, 0,64.
Juana M. Banzó Fluxá, 0,82.
Pedro Galdés Muntaner, 4,46.
Bartolomé Roselló Sureda, 1,63.
Gabriel Perelló Grimalt, 1,64.
Miguel Perelló Grimalt, 2,72.
Bartolomé Riera Alcever, 4,55.
Juan y Guillermo Sansó, 0,82.
Damián Vaillocaeras Oliver, 0,82.
Pedro A. Galmés Fullana, 2,97.
Juana Massanet García, 2,48.
Antonio Gomila Roselló, 3,71.
Francisco Forteza Miró, 1,24.
Antonio Gomila Ferrer, 3,84.
Pedro J. Galmés Muntaner, 1,37.
Guillermo Juan Marey, 0,87.
Fausto Puerto Alvarez, 8,66.
Sebastián Riera Gelabert, 0,62.
Margarita Pastor Vallespín, 1,24.
María Pomas Miró, 1,98.
Pedro J. Roselló Aldrover, 1,24.
Miguel Oliver Pont, 2,48.
Juan Massanet Parra, 0,82.
Domingo Truyol Muquiela, 4,95.
Juan Ferrer Perelló, 40,84.
Jerónimo Sastre Muntaner, 2,48.
Antonio Servera Garán, 5,69.
Esoersuza Fuster Pomas, 3,71.
Rafael Soler Galmés, 1,37.
María Cerdá Truyol, 4,95.
Pedro Galmés y otro, 22,28.
María Muquiela Tauler, 1,86.
Guillermo Vaquer Binuaras, 1,24.
Antonio Casademunt Jahá, 3,10.
Francisco Ramis Sansó, 2,48.
Antonio Banzó Banzó, 2,97.
Mateo Pons Grimalt, 8,25.
Juana María Durán Manresa, 0,74.
María García Nadal, 1,24.
Pedro Galmés Llull, 2,06.
Francisco Galmés Riera, 1,12.
Ana María Cortés Forteza, 3,96.
Antonio Oliver Eiol, 1,24.
Isabel Sansó Huguet, 7,43.
Juana María Rufi Fullana, 3,71.
P. Juan Soler Biblani, 1,24.
Isabel Riera Riera, 2,48.
Jerónimo Sastre Muntaner, 1,24.
Mateo Vallespín Muntaner, 19,55.
Juan Pons Ferrer, 2,48.
Miguel Perelló Castellá, 4,02.
Gabriel M. Domingo y otro, 2,23.
Miguel Vadell Santandreu, 4,84.
Bartolomé Nadal Llabrés, 4,46.
Angela Castellá Marey, 2,48.
Miguel Oliver Fornander, 2,48.
Juan Súher Soler, 55,69.
Teresa Forteza Aguiló, 1,73.
Miguel Aguiló Banzó, 6,19.
Pedro Pons Mascaró, 1,98.
Isabel Muntaner Artigues, 2,46.
Sebastián Ferrer Juan, 1,44.
Catalina Mas Planas, 2,48.
Magdalena Juan Munar, 9,90.
Rafael Ferrer Perelló, 37,13.
Isabel y Antonio Eiol Vaquer, 3,71.
Bartolomé Fullana y otro, 1,24.
Bartolomé Pañgrós Roselló, 4,12.
Guillermo Bordooy Font, 2,74.
Antonio María Caldeutes Ramia, 0,82.
Andrés Fran Sansó, 4,98.
Juan Riera Nadal, 1,64.

Antonio y M.ª Jansó Mora, 0,32.
Pedro Soler Biblani, 0,57.
Lorenzo Galmés Carrió, 0,87.
Petra Domingo Grimalt, 2,43.
Matias Gomila Sagrera, 1,43.
Sebastián Perelló y otros, 1,90.
Miguel Pasaví Sureda, 3,96.
Apocenia Sitjar Sureda, 1,24.
Jerónimo Munar Manaró, 4,38.
Pedro A. Perelló Mora, 8,66.
Antonio Nadal y otro, 2,23.
Bárbara Matamias Durán, 1,73.
Miguel Caldeutes Grimalt, 0,82.
Rafael Ferrer Oliver, 1,49.
José Caldeutes Grimalt, 1,29.
Cristóbal Pizá Mora, 2,23.
Miguel Caldeutes Vadell, 0,99.
Margarita Fuster Pomas, 3,71.
Juana A. Esteva Llabrés, 1,24.
José Oliver Riera, 4,95.
Francisco Riera, 0,62.
Andrés Galmés Alcever, 3,71.
Jerónimo Santandreu Anlló, 1,24.
Sebastián Durán Font, 0,99.
Andrés Fran Sansó, 2,72.
Rafael Ferrer Perelló, 12,38.
Magdalena Pastor Vallespín, 1,24.
Antonio Vallespín Llull, 9,65.
Pedro José Font Fullana, 1,24.
Bartolomé Miguel Marey, 1,24.
Bartolomé Quetjias Mora, 4,78.
José Grimalt Pastor, 3,22.
Catalina Artigues Umbert, 9,90.
Francisco Santandreu Llull, 1,69.
Francisco Estelrich Vaquer, 1,64.
Rafael Ferrer Perelló, 7,43.
Teresa Forteza Aguiló, 7,73.
Antonio Roselló Munar, 3,20.
Antonio Muquiela Riera, 1,64.
Pedro José Servera Torres, 18,56.
Juan Santandreu Alcever, 4,21.
Francisco López López, 5,05.
Sebastián Fullana Fullana, 1,61.
Jaime Girard Martí, 7,43.
Francisco López López, 11,23.
Francisca Riera Alcever, 1,24.
Teresa Forteza Aguiló, 1,54.
Antonia Vadell Muquiela, 4,95.
Bartolomé Artigues Ribot, 1,73.
Pedro Antonio Pañgrós Pascual, 1,24.
Catalina Pascual Nadal, 1,73.
Miguel Roselló Muear, 2,48.
María Muquiela Tauler, 2,48.
Antonia Vallespín Muntaner, 3,10.
Pedro José Lliteras Pol, 1,68.
Rafael Ferrer Perelló, 6,19.
Catalina Gomila Oliver, 0,82.
Miguel Pol Sampol, 3,47.
Gabriel Ferrer Galmés, 1,24.
Antonio Grau Vidal, 11,14.
Sebastián Riera Juan, 3,71.
Ana Gelabert Amer, 0,64.
Bartolomé Surella Riera, 1,24.
Francisca Pascual Galmés, 2,72.
Antonio Amor Lladrá, 1,86.
Bernardo Espasós Seguí, 7,80.
Antonio Nadal Lliteras, 1,17.
Vicente Martorell Vallari, 1,24.
Juana María Caldeutes Martí, 2,85.
Antonio Girard Banzas, 2,23.
María Vich Escobas, 3,72.
Juan Moll Manresa, 1,86.

A. I. pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Huacayar, 30 de Enero de 1914. — El Agente ejecutivo, Agustín Muñoz

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Contribución rústica. Cuarto trimestre de 1913.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expengo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de esta mes he dictado la siguiente

«Providencia declarando el opremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de premio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incumplidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Cinta Amare Cina 3,37 pesetas.
- Francisco Andrés Sslate, 1,57.
- Teresa Aslona Roca, 4,72.
- Francisco Bertoméu B5, 3,94.
- Vinda de José Carlos Boños, 13,61.
- Mannel Castells Andí, 6,36.
- Agustín Cugat Cervera, 2,25.
- José Curto Fabra, 2,53.
- Herederos de Rosario Curto Figüines, 16,3
- Vinda de Pedro Giliabert Sans, 3,09.
- Agnido Lloasat Domingo, 2,25.
- Domingo Lloas Barges, 5,23.
- José Montero Chavarría, 2,14.
- Tomás Montero Arasa, 2,64.
- José Pepio Benaiges, 4,11.
- Vinda de Benito Ramirez Aragonés, 3,77.
- Vinda de Francisco Redo B6, 2,42.
- Vinda de Juan Roca Andrés, 3,66.
- Vinda de Jamito Sabatés Quinovart, 2,47.
- Cristóbal Tomás Navarro, 2,53.
- Domingo Valldapú Cid, 5,12.
- José Vidal Tomás, 24,58.
- Miguel Vila Caseres, 1,97.
- José Benito de Alós Matín, 34,76.
- Timoteo Arasa Arxaroh, 3,60.
- Miguel de los Santos Bañuelos Traval, 48,14.
- Ena aquilo Fontanet Fontanet, 4,67.
- Juan Martí Piquerder, 4,27.
- Jaime Marín Barrera, 4,05.
- José Obiol Aragonés, 2,98.
- Rosa Obiol Llatxe, 3,32.
- Megín Ruiz Mulet, 18,11.
- Edmundo Sabatés Vila, 7,76.
- Francisco Sorribes Font, 1,80.
- Tomás Valls Ferreres, 3,25.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa, 20 de Enero de 1914. — El Agente, José Blanch. P—346

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Jabugo.

D. Eduardo Bernárdez Pérez, primer Teniente y accidental Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Severiano Vázquez González, número 4 del alistamiento y 5 del sorteo del Reemplazo de 1911, natural de esta pueblo, hijo de Carlos y Josefa, y no habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado el día 1.º del actual, para ser revisada la exención de cortedad de talla que tiene pendiente, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente, el día 22 del actual y hora de las doce, para ser clasificado; advirtiéndoles que la falta de comparecencia en dichos día y hora le ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, según la cual, además de ser declarado prófugo no le será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en dicho acto.

Jabugo, 4 de Marzo de 1914.—Eduardo Bernárdez. M—1166

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima Electra Vasco-Montañesa.

Su situación en 31 de Diciembre de 1913.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	4.825,74
Gastos de establecimiento..	1.369.702,47
Depósito de Obligaciones en garantía.....	300.000,00
Depósito de Obligaciones en cartera.....	200.000,00
Ayuntamiento de Castro....	2.250,09
Recibos á cobrar.....	26.517,96
Recibos atrasados.....	7.264,76
Varias cuentas deudoras....	4.468,79
TOTAL.....	1.915.029,72

PASIVO	
Capital.....	1.125.000 00
Fondo de reserva.....	32.958,75
Efectos á pagar.....	600,00
Banco de Vizcaya, cuenta de crédito.....	125.671,40
Obligaciones hipotecarias, primera emisión.....	500.000,00
Impuesto del Tesoro.....	6.311,21
Varias cuentas acreedoras..	1.113,63
Beneficios, balance en 31 de Diciembre de 1913.....	123.374,73
TOTAL.....	1.915.029,72

El Director Gerente, Zucaría Pradre.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Huserán.

X—457

Crédito Agrícola Catalán.

Balance del Activo y Pasivo de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1913.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	1.300.500,00
Costo de fincas.....	235.469,96
Acciones.....	16.000,00
Tesorería. Cuenta Crédito Mercantil.....	5.941,41
Establecimientos. Cuenta capital.....	288.549,50
Depósitos de Acciones.....	479.500,00
Solares. Cuenta capital....	29.823,55
Valores en Cartera.....	1,00
Gastos de instalación.....	4.500,98
Efectos á cobrar.....	2.200,00
Utensilios.....	222,75
Varios deudores.....	144.581,84
Tenedores de solares.....	3.374,50
Censatarios. Cuenta general	14.739,94
Arrendatarios. Idem id....	11.238,78
Gastos reintegrables.....	3.672,58
Dividendos pasivos.....	45,00
Stecursal Caja General de Depósitos.....	127.443,50
TOTAL DEL ACTIVO.....	2.717.804,69

PASIVO	
Capital.....	1.750.000,00
Censos de fincas. Cuenta capital.....	76.715,10
Acreedores por depósitos de Acciones.....	479.500,00
Valores á capitalizar.....	333.831,82
Accionistas A. C. Liquid. ^a Cuenta producto Acciones C. A. C.....	1.946,82
Varios acreedores.....	35.789,00
Perceptores de censos.....	951,03
Dividendos activos.....	2.890,72
Arrendamientos. Cuenta renta 1914.....	5.700,04
Ganancias y Pérdidas.....	14.190,04
Fondo de reserva.....	16.290,12
TOTAL DEL PASIVO.....	2.717.804,69

Barcelona, 31 de Diciembre de 1913.— El Administrador, José A. de Trías. X—456